

**CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3 -
EXPEDIENTE NRO: 52392/2015**

AUTOS: “RADUAZZO GENEROSO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS”

Buenos Aires,

VISTO:

El recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal, cuyo traslado fuera oportunamente contestado, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la exigencia del recaudo de sentencia definitiva -a los fines de la procedencia del recurso extraordinario- no debe obviarse aunque se invoque arbitrariedad o violación de garantías constitucionales (Fallos 306:299).

Que en orden a ello, cabe señalar que las resoluciones dictadas en el procedimiento de ejecución de sentencia dirigida a hacerla efectiva, así como las que interpretan o determinan el alcance de lo decidido con posterioridad a su dictado, no son eficaces para habilitar la vía del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 292:32 y sus citas; 306:1728; 310:428; 319:2349; 322:3030), tal como acontece en autos, por lo que los extremos aludidos resultan suficientes para denegar la concesión del remedio federal.

Que corresponde imponer las costas a la vencida en la Alzada -art. 68 del CPCCN- y CSJN “Morales, Blanca”, sentencia del 22 de junio de 2023 (Fallos: 346:634).

Que, en atención a los trabajos realizados en la contestación del recurso extraordinario, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16 incs. b, c, d y e; 19 primer párrafo y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de la dirección letrada de la parte actora en la suma de \$ 49.075, que representan la cantidad de 1 UMA, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la Resolución SGA N° 925/2024.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** 1) Rechazar el recurso extraordinario interpuesto; 2) Imponer las costas a la vencida en la Alzada -art. 68 del CPCCN- y CSJN “Morales, Blanca”, sentencia del 22 de junio de 2023 (Fallos: 346:634); 3) En atención a los trabajos realizados en la contestación del recurso extraordinario, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16 incs. b, c, d y e; 19 primer párrafo y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de la dirección letrada de la parte actora en la suma de \$ 49.075, que representan la cantidad de 1 UMA, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la Resolución SGA N° 925/2024. Por disposición del Tribunal, cúmplase con la comunicación dispuesta por la CSJN en la acordada 15/13 (p. 4 y conc.) Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, remítase.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VOCALIA 1 SE ENCUENTRA VACANTE (ART.109 RJN).

USO OFICIAL

